

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de julio de 2022.

Manizales, 9 de agosto de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA frente a los señores JUAN DE JESÚS PATIÑO GALVIS y ANDERSON PATIÑO HOYOS, para proceder a su inadmisión, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5. de la ley 2213 de 2022 “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. /.../”

Por su parte el inciso 2 del artículo 74 del CGP establece: “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

Existen pues tres formas en que la apoderada designada puede allegar el poder que la demandante le otorgó para representarla dentro de este trámite:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA frente a JUAN DE JESÚS PATIÑO GALVIS y ANDERSON PATIÑO HOYOS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, vencido el mismo y de no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se procederá al rechazo conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e92cb8ef43e76ae989015c4e1d605f9ca11207a3189092cd5777ff68adab5**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>